

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ENALBA ROSA FERNÁNDEZ GAMBOA
DEMANDADO:	NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2017-00136-00

En virtud de lo consagrado en el Acuerdo No. CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta *“Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta”*, se redistribuyeron procesos provenientes de los Despachos 001, 003 y 004 de esta corporación, entre ellos el expediente de la referencia, lo cual conllevó a la asignación a este Despacho del mismo, razón por la cual será avocado en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, en el presente asunto se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 11 de septiembre de 2019¹, y encontrándose vencido el término para subsanar la demanda, se observa que la parte actora radicó escrito de subsanación de fecha 18 de septiembre del mismo año, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión.

Así las cosas, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos, y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., se resolverá sobre la admisión de la demanda en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentre.

¹ Archivo Tyba: 003. *“06IncorporaExpedienteDigitalizado.Pdf”* con Fecha de Registro 12-08-2021 10.10.05 A. M.

SEGUNDO: ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por la señora **ENALBA ROSA FERNÁNDEZ GAMBOA** en contra de la **NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

TERCERO: Conforme al numeral 3° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **VINCULAR** al señor **EDWIN JAVIER MURILLO SUAREZ**, por cuanto ostenta interés en las resultas del proceso.

CUARTO: Por Secretaría ofíciase a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días informe los siguientes datos actualizados: la dirección física y electrónica para notificaciones personales, para efectos de notificar al doctor **EDWIN JAVIER MURILLO SUAREZ** identificado con C.C. No. 79.742.135, y quien fue nombrado en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 87 Judicial II Penal, con sede en Villavicencio.

QUINTO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la demandada **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al doctor **EDWIN JAVIER MURILLO SUAREZ** y al **PROCURADOR 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegado ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, acorde a lo establecido en el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

3. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 *ibídem* modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2017-00136-00
Auto: Avocar – admitir demanda
EAMC

4. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

QUINTO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ace5762fb55a263cd895ece61f10f25d37c03ecae9eff4b7829b45ce197f79

Documento generado en 24/08/2021 09:14:38 AM

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2017-00136-00
Auto: Avocar – admitir demanda
EAMC

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2017-00136-00
Auto: Avocar – admitir demanda
EAMC